

Miércoles, 14 de junio de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Berrocalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Piscina Municipal.

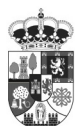
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Berrocalejo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA.

Artículo 1º.- Fundamentos y Naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios de Piscina Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo estipulado en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio municipal de la piscina municipal. No estarán sujetos a esta tasa los actos o actividades deportivas organizadas por el ayuntamiento o cualquier otra Entidad en que así se prevea.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios de Piscina Municipal.



Miércoles, 14 de junio de 2023

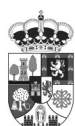
Artículo 4º.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios/as los/las administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- Devengo. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, al retirar el abono solicitado o desde que se solicite la prestación de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa el servicio no se preste se procederá a la devolución del importe correspondiente

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

ABONOS	TIPO	IMPORTE
MENSUAL	Niños y Jubilados	40,00 €
MENSUAL	Individual adultos	50,00 €
MENSUAL	Familiar 2 personas	72,00 €
MENSUAL	Familiar 3 personas	100,00 €
MENSUAL	Familiar 4 personas	126,00 €
MENSUAL	Familiar 5 personas	145,00 €
QUINCENAL	Niños y Jubilados	22,00 €
QUINCENAL	Individual adultos	28,00 €
QUINCENAL	Familiar 2 personas	45,00 €



Miércoles, 14 de junio de 2023

QUINCENAL	Familiar 3 personas	62,00 €
QUINCENAL	Familiar 4 personas	75,00 €
QUINCENAL	Familiar 5 personas	96,00 €

2.- La tarifa de esta tasa por persona, será la siguiente:

ENTRADAS:

- Diario:
- Adultos/as: 3 euros.
- Niños/as y jubilados/as: 2,50 euros.
- Festivos:
- Adultos/as: 3,50 euros.
- Niños/as y jubilados/as: 3 euros.
- Se considerarán niños/as: de 5 a 12 años.
- Se considerarán jubilados/as: mayores de 65 años.

3.- Las entradas serán personales e intransferibles, y no podrán ser utilizadas por ningún otro miembro de la unidad familiar.

4.- Se aplicará un descuento del 50%, sobre las entradas individuales, en el caso de aquellas personas que acrediten una minusvalía igual o superior a 33%.

5.- Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

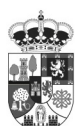
6.- Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizarán la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

7.- Los abonos quincenales se contarán de fecha a fecha.

Artículo 7º.- Exenciones subjetivas. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

a) El servicio se gestionará por el sistema de ingreso previo.



Miércoles, 14 de junio de 2023

b) Las entradas, al igual que los abonos, una vez hayan sido utilizados, son personales e intransferibles, es decir, dan derecho a recibir el servicio únicamente a la primera persona que haya hecho uso del mismo

c) Cada entrada da derecho a recibir el servicio durante todo un día dentro del horario establecido. A las personas que abandonen el recinto antes del horario de cierre, se les facilitará un ticket, personal e intransferibles, para que, si lo desean, puedan acceder nuevamente a las instalaciones.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones. 1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2- En todo caso, constituyen infracciones graves.

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones de la piscina:

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

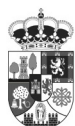
d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización. Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre 50,00 y 600,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

La infracción establecida en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la prohibición de acceder a las instalaciones durante el tiempo que reste de la temporada y, en su caso, la pérdida de la condición de abonado/a

La infracción establecida en los apartados b) y c) dará lugar la expulsión inmediata del recinto.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de citado día, permaneciendo en vigor a hasta su modificación o derogación expresas.



Miércoles, 14 de junio de 2023

2ª.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y demás disposiciones de la materia “ Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del art. 17 y 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/las interesados/as en el expediente puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Berrocalejo, 8 de junio de 2023

Angel Pedro Martinez Cáceres

ALCALDE-PRESIDENTE

